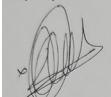
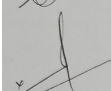
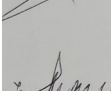
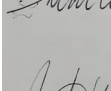
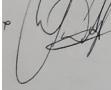
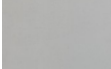


Causa N° 4511/2025/CA1 "VILCHES, LEONARDO BUENAVENTURA C/ SOGESIC S.A.S/ DESPIDO"

En la ciudad de Buenos Aires, a las 11:30 hs. del 11 DE AGOSTO DE 2025, a la audiencia designada para el día de la fecha, comparecen ante el Tribunal, **POR LA PARTE ACTORA:** personalmente el Sr. Leonardo Buenaventura Vilches (DNI 30.794.962), asistido de su letrada apoderada Dra. Maria Marta Edet (T. 36., F. 254, CPACF), ya presentada y ratificando el domicilio constituido **POR LA DEMANDADA SOGESIC S.A.:** El Sr. Jorge Luis Marcenae (DNI 5.081.927), en su carácter de presidente de la sociedad demandada, asistido de su letrada patrocinante Dra. Maria Florencia D'Angelo (T. 105, F. 560, CPACF), ya presentada quien ratifica el domicilio constituido en autos. **ABIERTO EL ACTO POR EL TRIBUNAL:** A continuación, invitadas las partes a arribar a una solución conciliatoria, manifiestan que la misma es posible en los siguientes términos: 1) La demandada sin reconocer hechos ni derecho alguno y al solo efecto conciliatorio, ofrecen en este acto la suma total de PESOS NUEVE MILLONES (\$ 9.000.000), que se imputan a indemnización e intereses judiciales, que serán cancelados de la siguiente forma: a) un primer pago de \$8.000.000, que da en pago en este acto, con la suma embargada en autos y el saldo de \$1.000.000 en un pago mediante depósito judicial a realizarse el día 11/09/2025 (conf. art. 277, LCT). 2) El actor manifiesta que acepta el ofrecimiento de la demandada y expresa que una vez percibido el monto total acordado nada más tendrá que reclamar a la demandada derivado del contrato de trabajo mantenido con ella. 4) La accionada asume a su cargo todas las costas del presente proceso y reconoce en concepto de honorarios a favor de la representación letrada de la parte actora la suma de pesos UN MILLON OCHOCIENTOS MIL (\$ 1.800.000) -más IVA- por todas las labores profesionales cumplidas en la causa incluidas las realizadas en el Seclo, los cuales serán cancelados el 11/09/2025 en la misma forma que la 2da. cuota del capital. 4) Las partes acuerdan que para el supuesto de incumplimiento por parte de la obligada, respecto del capital conciliado y/u honorarios, se establece la mora y caducidad automática, debiendo abonar la obligada incumpliente, una cláusula penal que se establece en el 0,4 % diario, por cada día de mora y hasta el efectivo pago, sin perjuicio de los intereses moratorios que pudieren corresponder. 5) La parte demandada solicita que se los exima del pago de la tasa de justicia. 6) El actor manifiesta que acepta los certificados de trabajo que la demandada en este acto se obliga a poner a su disposición en el expediente dentro del plazo de 15 días contados a partir de la homologación del presente. **OIDO LO CUAL:** Téngase presente el acuerdo manifestado por las partes y en atención a los términos en que las mismas han arribado a la solución conciliatoria precedente, corresponde prestarle homologación judicial (cfr. art. 69 de la L.O. y 309 del C.P.C.C.N.) en la medida en que se considera que mediante el mismo se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de aquéllas y no se violan disposiciones de orden público en los términos del art. 15 de la L.C.T. Corresponderá readecuar los honorarios regulados en origen a este nuevo pronunciamiento (cfr. art. 279, C.P.C.C.N.). Dado lo

peticionado y la forma de resolverse el litigio, exímase a la demandada del pago de la tasa de justicia (cfr. art. 42 del ritual laboral). Por ello, el **TRIBUNAL RESUELVE:** 1) Homologar el acuerdo conciliatorio al que arribaron las partes. 2) Declarar las costas del juicio, en ambas instancias, a cargo de la demandada. 3) Dejar sin efecto lo resuelto en materia de honorarios en la sentencia de primera instancia, tener presente el reconocimiento de honorarios efectuado a favor de la representación y patrocinio letrado de la parte actora. 4) Eximir a la demandada del pago de la tasa de justicia. 5) Tener presente lo manifestado respecto del certificado de trabajo y lo demás expresado por las partes. 6) Regístrese, cúmplase con el art. 1 de la ley 26.856 Acordadas C.S.J.N. 15/13 punto 4 y 24/13 y devuélvase. Se deja constancia que el Dr. José Alejandro Sudera, no vota (conf. art. 125, L.O.). Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes quedando notificados de la presente, previa lectura y ratificación por ante mí de lo que doy fe.







JULIANA M. CASCELLI
SECRETARIA
ONAT - SALA V

Fecha de firma: 11/08/2025

Firmado por: BEATRIZ ETHEL FERDMAN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GABRIEL DE VEDIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JULIANA CASCELLI, SECRETARIA DE CAMARA



#39719852#466589839#20250811121949813